

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvasse Proveer. Cali, 3 de Febrero de 2023
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 455
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00264

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. ENDOSATORIO BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: PABLO LEON MEDINA NARVAEZ

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada.

Solicita la parte actora la entrega de los depósitos judiciales descontados al señor PABLO LEON MEDINA NARVAEZ.

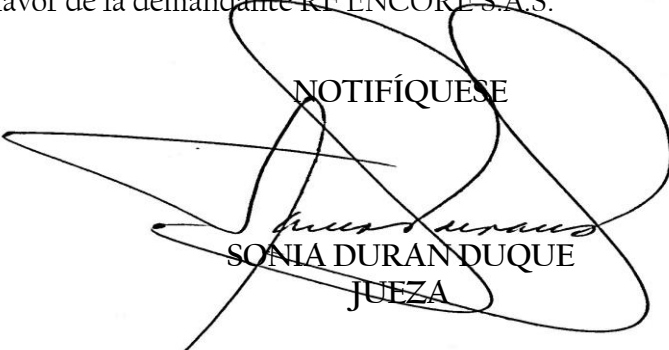
Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada señor PABLO LEON MEDINA NARVAEZ a favor de la demandante RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023 a las 8:00
am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria